



**DIFERENCIAS PERMANENTES Y SUS IMPLICACIONES CONTABLES Y
FISCALES EN EL IMPUESTO DE RENTA**

Autores

**Gil Palacios Karen Dayana
Navia Omen Paula Camila**

DIRECTOR DEL PROYECTO

Luis Bernardo Tello Rodríguez

**UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES
SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA
2019-1**

Tabla de contenido

RESUMEN.	4
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVO ESPECIFICO	6
JUSTIFICACIÓN	7
MARCO TEÓRICO	8
DEFINICIONES	9
INTRODUCCIÓN.	12
CAPÍTULO 1. MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	17
CAPÍTULO 2. RENTAS EXENTAS.	19
CAPÍTULO 3. COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES	21
CAPÍTULO 4. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (INCRGO)	24
EJERCICIO PRÁCTICO 1	29
EJERCICIO PRÁCTICO 2	31
EJERCICIO PRÁCTICO 3	32
EJERCICIO PRÁCTICO 4	33
CONCLUSIÓN	35
BIBLIOGRAFÍA	37

Listado de Ilustraciones

Ilustración 1. Normas Emitidas.....	13
Ilustración 2. Clasificación de las empresas por grupos	14
Ilustración 3.Efectos de la aplicación del método de participación patrimonial	18
Ilustración 4.Rentas Exentas.....	20
Ilustración 5. Costos y gastos no deducibles.....	23
Ilustración 6. Ejercicio práctico 1	30
Ilustración 7. Ejercicio Practico 2	32
Ilustración 8. Ejercicio práctico 3.....	33
Ilustración 9. Ejercicio práctico 4.....	34

RESUMEN.

El presente texto menciona y explica algunas cuentas que generan diferencias permanentes entre la base tributaria y contable, además cuáles son sus implicaciones contables y tributarias mediante el análisis específico de ciertas cuentas de ingresos y gastos.

En la primera parte se introducen algunas definiciones y conceptos que son útiles para lograr un mayor entendimiento del tema tratado, tales como: qué es un impuesto, que impuestos existen en Colombia, que representa el impuesto de renta, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, diferencias temporarias y permanentes, y gastos no deducibles; y posteriormente se presenta una breve introducción al tema.

En la segunda parte se analiza porque se dan las diferencias permanentes entre la base fiscal y contable partiendo del estudio de las normas de contabilidad y la ley tributaria para las partidas que generan impacto en el cálculo del impuesto de renta.

Conceptos claves: Impuesto, Impuesto de renta, base contable, base tributaria, diferencias temporarias y permanentes.

SUMMARY.

This text mentions and explains some accounts that generate permanent differences between the tax and accounting base, as well as what are their accounting and tax implications through the specific analysis of certain income and expense accounts.

The first part introduces some definitions and concepts that are useful to achieve a greater understanding of the subject, such as: what is a tax, what taxes exist in Colombia, which represents the income tax, income not constituting income or gain casual, temporary and permanent differences, and non-deductible expenses; and then a brief introduction to the subject is presented.

The second part analyzes why the permanent differences between the fiscal and accounting base arise from the study of the accounting standards and the tax law for the items that generate an impact in the calculation of the income tax.

Key concepts: Tax, income tax, accounting basis, tax base, temporary and permanent differences.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente trabajo es dar a conocer a los lectores algunos de los ingresos y gastos que generan diferencias permanentes en la base del cálculo de impuesto de renta, que surgen al aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera en comparación con las normas tributarias colombianas dispuestas en su mayoría en el Estatuto tributario.

OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar algunos conceptos y cuentas que generan diferencias permanentes entre la base fiscal y contable en Colombia. Los conceptos relacionados que abordaremos son:

- Método de Participación Patrimonial
- Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRGO)
- Costos sin requisitos- Gastos no deducibles
- Rentas exentas

JUSTIFICACIÓN

El desarrollo del presente trabajo se fundamenta principalmente en el hecho de que existen vacíos acerca de cuáles son los ingresos y gastos que generan diferencias permanentes entre la base contable y la base tributaria y cómo estos importes afectan la base tributaria e impactan los resultados contables de una entidad.

En ocasiones, el tratamiento erróneo u omisión de estas partidas en la contabilidad, conlleva a que los estados financieros no cumplan con las características fundamentales y de mejora que debe tener la información financiera para brindar a los usuarios información propicia para la adecuada toma de decisiones. Además, pueden generar a las empresas cuantiosas sanciones económicas, al no aplicar correctamente las normas tributarias vigentes.

La elaboración de este trabajo tiene como propósito presentar información clara acerca de los parámetros establecidos por la normatividad Contable y Tributaria para el tratamiento de los ingresos y gastos que ocasionen estas diferencias, es decir, los descuentos fiscales que puede aplicar una entidad para determinar el importe de los ingresos, los costos y gastos no deducibles que generan diferencias permanentes que no pueden ser recuperables en los siguientes periodos, los cuales, tienen una repercusión importante en el cálculo del impuesto de renta.

En conclusión, el presente trabajo es desarrollado con la finalidad de servir como guía práctica que ayude a estudiantes, docentes, contadores y demás usuarios en general a reconocer las partidas que ocasionan diferencias permanentes entre la base contable y la base tributaria y de la misma manera brindar información útil y relevante acerca de los parámetros establecidos para el tratamiento contable y fiscal.

MARCO TEÓRICO

Las diferencias permanentes son un tema que a pesar de ser muy discutido no cuenta con un amplio número de documentos que se centren en el tratamiento e implicaciones de este. Son relativamente pocos los textos que incluyen ejercicios prácticos y descripciones detalladas de los procesos utilizados, por tal motivo para el desarrollo del presente trabajo a modo de orientación se han utilizado normas que son de aplicación en Colombia.

Dentro de los reglamentos y normas que se utilizaron en la elaboración de este documento se encuentra el Estatuto Tributario actualizado, las normas internacionales de información financiera en especial la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*, la ley 1314 de 2009 y la reciente ley 1943 del 28 de diciembre del 2018, conocida como ley de financiamiento.

DEFINICIONES

Base contable: Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base de acumulación o devengo. De acuerdo con esta base, las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos o costos cuando satisfagan las definiciones, y los demás criterios de reconocimiento para esas partidas, según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹

Base tributaria: La base fiscal de un activo es el importe que será deducible de los beneficios económicos que, para efectos fiscales, obtenga la entidad en el futuro, cuando recupere el importe en libros de dicho activo. Si tales beneficios económicos no tributan, la base fiscal del activo será igual a su importe en libros. La base fiscal de un pasivo es igual a su importe en libros menos cualquier importe que, eventualmente, sea deducible fiscalmente respecto de tal partida en periodos futuros (NIIF)²

Conciliación fiscal: Constituye una obligación de carácter formal, que se define como el sistema de control o conciliación mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad deben registrar las diferencias que surjan entre la aplicación de los marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario. Esta conciliación fiscal contendrá las bases contables y fiscales de los activos, pasivos, ingresos,

¹ Estas definiciones son adaptaciones que las autoras proponemos sobre los conceptos fundamentales para el trabajo y han sido tomadas de las NIIF y el Estatuto Tributario.

² Estas definiciones son adaptaciones que las autoras proponemos sobre los conceptos fundamentales para el trabajo y han sido tomadas de las NIIF y el Estatuto Tributario.

costos y gastos y demás partidas y conceptos que deban ser declarados, así como las diferencias que surjan entre ellas (NIIF)³

Diferencias Temporales: Son aquellas que se generan porque algunas partidas se registran o se amortizan en períodos o plazos diferentes y estas partidas se revierte sin ningún tipo de condición en periodos futuros, dentro del giro ordinario de la operación (NIIF)⁴

Diferencias Temporarias: Son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal, que generarán en el futuro un ingreso o una deducción, cuando el activo se recupere o el pasivo se liquide. Las diferencias temporarias pueden ser imponibles y deducibles (NIIF)⁵

Diferencias Temporarias imponibles: “son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado”

Imponible: Genera consecuencia futura, es decir, hoy se paga un menor impuestos y en el futuro se deberá pagar un mayor impuesto, por cuanto da lugar a un pasivo por impuesto diferido. (Castillo, 2018)

Diferencias Temporarias deducibles: “son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado”

³ Estas definiciones son adaptaciones que las autoras proponemos sobre los conceptos fundamentales para el trabajo y han sido tomadas de las NIIF y el Estatuto Tributario.

⁴ Estas definiciones son adaptaciones que las autoras proponemos sobre los conceptos fundamentales para el trabajo y han sido tomadas de las NIIF y el Estatuto Tributario.

⁵ Estas definiciones son adaptaciones que las autoras proponemos sobre los conceptos fundamentales para el trabajo y han sido tomadas de las NIIF y el Estatuto Tributario.

Deducible: Son a favor, hoy se paga un mayor impuesto y en el futuro se deberá pagar un menor impuesto, dando lugar a un activo por impuesto diferido. (Castillo, 2018)

Nota: Toda diferencia temporal es temporaria pero no toda diferencia temporaria es temporal.

Diferencias Permanentes: Son causadas por la existencia de ingresos exentos o no constitutivos de renta, o por la existencia de costos y gastos contables que fiscalmente no se pueden deducir para reducir la renta líquida gravable, es decir, que no se revertirán bajo ninguna circunstancia en periodos futuros y que implican bien sea un mayor impuesto de renta (más gasto, no se recupera) o un menor impuesto de renta (ahorro, no se pagará).

Son situaciones que implican un mayor impuesto en un periodo, pero ese mayor impuesto pagado no se puede recuperar en ningún periodo siguiente. O caso contrario, cuando esa diferencia implica el pago de un menor impuesto, el cual no se debe pagar en periodos futuros (NIIF)⁶

Economía naranja: “Conjunto de actividades que en conjunto permiten que las ideas se conviertan en bienes y servicios culturales. Además, su valor está determinado por el contenido de propiedad intelectual” (Cruz, 2018).

Unidad de Valor Tributario (UVT): “Es una unidad de medida de valor, que tiene como fin representar los valores tributarios que antes se encontraban en pesos”

⁶ Estas definiciones son adaptaciones que las autoras proponemos sobre los conceptos fundamentales para el trabajo y han sido tomadas de las NIIF y el Estatuto Tributario.

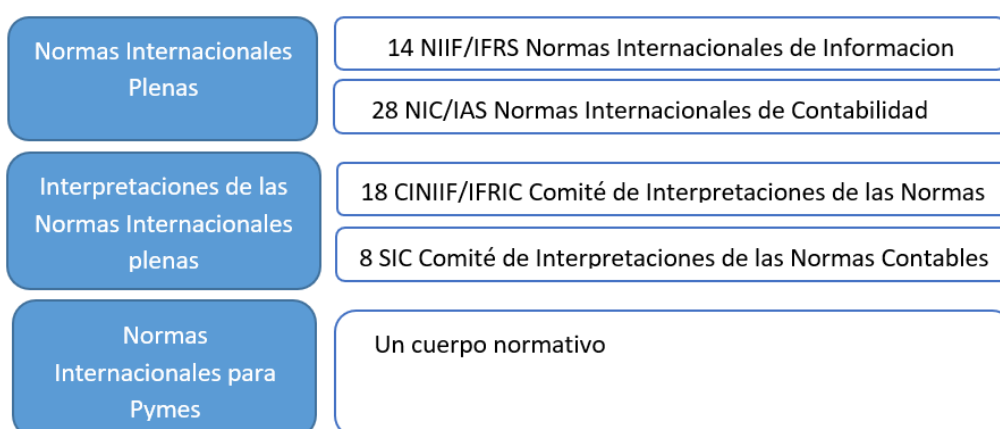
INTRODUCCIÓN.

Las empresas obligadas legalmente a llevar contabilidad deben tener en cuenta los estándares aceptados por la normatividad que los rige, en el caso de las empresas colombianas estas deben tener en cuenta las normas internacionales de información financiera que tienen implicaciones en sus registros contables y también las leyes tributarias que afectan el cálculo del impuesto de renta.

Por un lado, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son desarrolladas y posteriormente aprobadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB), el cual es un organismo autónomo del sector privado. Las NIIF o IFRS (por sus siglas en inglés) son un conjunto de estándares internacionales de contabilidad que constituye los requisitos de reconocimiento, medición, presentación de la información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que pueden llegar a afectar a una compañía y que se reflejan en los estados financieros.

La adopción de las NIIF/IFRS permite presentar información comparable, verificable y comprensible, por lo cual se fueron convirtiendo en las normas más aplicadas en cuanto a la elaboración de informes financieros, siendo de aplicación obligatoria en alrededor de más 100 países. Hasta la fecha se han emitido las siguientes normas:

Ilustración 1. Normas Emitidas



Fuente: Elaboración propia

En Colombia comenzó la convergencia de la normativa contable tras la entrada en vigencia de la ley 1314 de 2009, esto con el fin de tener un cuerpo normativo que brinde información que sea homogénea, de alta calidad, que sea comparable, verificable y comprensible, esta norma llegaría para ser de aplicabilidad para personas naturales y jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, Con esta ley también se designó al Consejo Técnico de la contaduría pública (CTCP) para el proceso de normalización técnica de las normas de contabilidad y por ello en diciembre de 2012, el CTCP emitió un documento llamado *Direccionamiento Estratégico* en la cual se especificó una clasificación de la empresas por grupos, así

como normas que debían aplicar. De acuerdo a esta propuesta los grupos y Decretos que los regulan son los siguientes:

Ilustración 2. Clasificación de las empresas por grupos

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
-Emisores de valores, entidades de interés público (EIP). NIIF/IFRS PLENAS Decreto 2784(DIC 2012)	-Empresas tamaño pequeño y mediano, no emisores de valor ni EIP. NIIF/IFRS para PYMES. Decreto 3022(DIC 2013)	-Microempresas y personas naturales o jurídicas del régimen simplificar. Régimen simplificado fundamentado en NIIF/IFRS Decreto 2706(DIC2012)

Fuente: Elaboración Propia

A pocos años de la implementación, la Superintendencia de Sociedades realizó un estudio a algunas de las empresas que habían acogido la nueva normativa, algunas tuvieron efectos positivos sobre sus utilidades, pero otras tantas negativos pues los resultados dependen del giro ordinario del negocio. En general algunos de los efectos de implementación de NIIF son⁷:

- En el recálculo del año 2014, entidades financieras, como es el caso de BANCOLOMBIA tuvieron unas mayores utilidades utilizando la nueva normativa. Por el contrario, para empresas como ECOPETROL este recálculo significó una gran disminución de sus utilidades.

⁷ "NIIF: la nueva norma contable en Colombia - Revista Semana." 26 mar.. 2016, <https://www.semana.com/economia/articulo/niif-la-nueva-norma-contable-en-colombia/466581>. Se consultó el 18 nov.. 2018.

- El patrimonio en promedio de todas las entidades que participaron en el estudio tuvo una reducción del 7%.
- Al utilizar un lenguaje universal otorga ventajas competitivas a entidades globalizadoras.
- Facilita a las empresas salir a cotizar en el Mercado Extranjero (bolsa de New York)
- Mayor inversión por parte de las empresas en la realización de los informes bajo NIIF.
- Mayor inversión en la adquisición de nuevas tecnologías.
- Cambios en la presentación de la información financiera.
- Cambios en métodos de valoración, depreciación y registro.
- Llevó a los contadores a un proceso de actualización y capacitación.

Por otro lado, en cuanto a la normatividad tributaria en Colombia se fundamenta en los impuestos, el origen de los estos se sustenta en el artículo 95, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia según el cual son deberes de la persona y del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (C. P. art. 95, Núm. 9). Es decir, que todo ciudadano está en la obligación de contribuir con los gastos del Estado, tal contribución debe ser de acuerdo con su capacidad económica.

Del mismo modo, la constitución reglamenta la potestad de crear tributos en el artículo 338 el cual contempla que solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, del mismo modo las leyes, las ordenanzas y

los acuerdos impuestos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. (C. P., art. 338)

Mediante el decreto 624 del 30 de marzo de 1898 se expide el Estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, el cual recopila las normas tributarias aplicables en Colombia. El Estatuto Tributario ha ido incorporando las sucesivas reformas tributarias desde la Ley 49 de 1990 hasta la ley 1943 del 28 de diciembre del 2018.

En Colombia las empresas deben aplicar tanto la normatividad contable como la tributaria, sin embargo, la ley colombiana establece que el pago de impuestos debe realizarse bajo los parámetros establecidos en el estatuto tributario los cuales crean diferencias permanentes debido al tratamiento de algunas cuentas. El presente texto está enfocado en presentar algunas de las cuentas que crean estas desemejanzas y posteriormente presentar un ejercicio práctico que abarque gran parte de la temática tratada.

CAPÍTULO 1. MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL

A partir de este capítulo se empezarán a analizar de una manera detallada las cuentas que ocasionan diferencias permanentes entre la base contable y fiscal.

Según la Norma Internacional de Contabilidad 28, el método de participación patrimonial es utilizado por entidades para contabilizar sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos, de acuerdo a su porcentaje de participación, y presentar la información en sus estados financieros separados o consolidados. El método de participación indica que inicialmente se debe registrar la inversión al costo, y posteriormente se debe ajustar su valor, de acuerdo a todos los cambios que surjan posterior a la adquisición, para el cierre del ejercicio. Mientras la entidad mantenga la inversión debe realizar los ajustes pertinentes resultantes de los cambios para determinar el valor contable de la inversión y todas las pérdidas o ganancias generadas.

Por otro lado, en el artículo 28 del Estatuto tributario (ET)⁸, para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los ingresos realizados fiscalmente son los ingresos devengados contablemente en el año o período gravable. * Algunos ingresos, aunque se devenguen contablemente, generan una diferencia y se reconocen fiscalmente en el momento en que lo determine el estatuto según las

⁸ Todas las referencias al Estatuto Tributario provienen del mismo texto.

condiciones establecidas. A continuación, se muestra lo estipulado en el numeral 4 del artículo 28:

“Artículo 4. Los ingresos devengados por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios. La distribución de dividendos o la enajenación de la inversión se regirán bajo las disposiciones establecidas en este estatuto.”

Ilustración 3. Efectos de la aplicación del método de participación patrimonial

Efectos contables	Efectos fiscales
<p>Los ingresos y gastos afectan directamente el valor de la inversión, y deben reconocerse como ingresos y gastos respectivamente para la determinación de la base contable.</p>	<p>Cuando se trata de un ingreso por la aplicación de este método, este no es aceptado como un ingreso fiscal, por lo tanto, debe ser depurado al momento de liquidar el impuesto de renta; por el contrario, si se trata de una pérdida ésta no se considera deducible ni compensable de renta alguna.</p>

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO 2. RENTAS EXENTAS.

Las rentas Exentas son ingresos sobre los cuales no existe una obligación tributaria a pesar de que se haya dado el hecho imponible, acción que afecta la base fiscal y surge de esta manera una diferencia permanente con la base contable.

El artículo 79 de la ley 1943 de 2018, modifica el artículo 235-2 del Estatuto tributario en donde se encontraba cuáles eran las rentas exentas hasta el año 2018. por consiguiente, a partir del año 2019 se estipula una la lista de las únicas fuentes de ingreso sobre las cuales no recaen obligaciones tributarias, algunas de estas son:

1. Empresas de economía naranja, Rentas que provengan del desarrollo de valor agregado tecnológico y actividades creativas.

Las anteriores por un término de siete años, además de tenerse que cumplir con una serie de requisitos para gozar de la presente exención.

2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano, Rentas que provengan de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario durante diez años. Además, al igual que en el numeral anterior las entidades deben cumplir con aproximadamente siete requisitos para poder tomar este beneficio.

Además, en las exenciones 1 y 2 las entidades debe tener ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT (\$2.741.600.000 para 2019) y también

encontrarse inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.

3. Venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, por un término de quince años a partir del año 2017, cumpliendo con los requisitos dispuestos en la ley 1943 de 2018.
4. Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario.
5. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluyendo la guadua, el caucho y el marañón.
6. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince años a partir de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018.
7. Incentivo tributario a creaciones literarias de la economía naranja que se encuentran en el artículo 28 de la ley 98 de 1993.

Ilustración 4. Rentas Exentas

Efectos contables	Efectos fiscales
Las rentas recibidas por las actividades mencionadas serán registradas como ingresos y no se restan.	Las rentas expuestas en el nuevo artículo 235-2 del ET, se restaron del cálculo del impuesto de renta en su totalidad.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO 3. COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES

Son aquellos costos y gastos que no pueden ser descontados porque no cumplen con los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad, los cuales se encuentran dispuestos en el artículo 107 del Estatuto Tributario. Por ese motivo el resultado final para el cálculo del impuesto va a variar en comparación con la base contable. Estos costos y gastos generan diferencias permanentes, algunos de ellos son:

- a) El 70% de los costos o gastos pagados en efectivo para el año 2019, lo cual no podrá ser superior a (80000) UVT y además no puede ser mayor al 45% de los costos y deducciones totales (ARTÍCULO 771-5 E.T).
- b) ARTÍCULO 177-2. No se aceptan costos o gastos los pagos realizados a personas no inscritas en el régimen común del Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT en el respectivo período gravable.
- c) Los realizados a personas no inscritas en el Régimen Común del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado de 3.300 UVT en el respectivo período gravable.
- d) Los realizados a personas naturales no inscritas en el Régimen Común, cuando no conserven copia del documento en el cual conste la inscripción del respectivo vendedor o prestador de servicios en el régimen simplificado a

menos de que se trate de operaciones gravadas realizadas con ganaderos, agricultores que pertenezcan al régimen simplificado siempre y cuando el comprador de los bienes expida un documento equivalente a la factura.

- e) Los costos o gastos que no se encuentren respaldados por factura o un documento equivalente a la misma, además tampoco serán tenidos en cuenta aquellos que cuenten con el documento, pero este no cumpla con los requisitos legales reglamentarios.
- f) Según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de financiamiento, solo puede ser deducido el 50% de lo pagado por gravamen a los movimientos financieros, por consiguiente, el 50% restante será no deducible.
- g) Artículo 88 del E.T, Son costos no deducibles aquellas transacciones llevadas a cabo con proveedores que hayan sido declarados por el administrador de impuestos nacionales como insolvente o ficticio.
- h) Artículo 85 E.T: No son deducibles los costos y gastos cuando se deban a pagos o abonos a favor de sus vinculados económicos que sean no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- i) Artículo 88-1; no serán deducibles los costos o gastos incurrido en la publicidad de productos extranjeros que correspondan a aquellos calificados como contrabando masivo por el Gobierno Nacional, y sean contratados desde el exterior por personas que no tengan residencia o domicilio en el país.

Cuando se trata de un costo o gasto que puede ser deducible y no cuente con limitaciones, este restará en su totalidad de manera directa, sin embargo, cuando cuente con una limitación deben realizarse los respectivos cálculos para saber el valor que será gravado con el impuesto.

Ilustración 5. Costos y gastos no deducibles

Efectos contables	Efectos fiscales
Los costos y gastos restan normalmente en el cálculo de la utilidad de la empresa por eso como resultado en la contabilidad debido a esto se esperaría una utilidad menor.	Los costos y gastos que no son deducibles no restan en la base fiscal, Existen algunos costos y gastos que pueden ser deducidos en cierto porcentaje, por tal motivo se deben realizar los respectivos cálculos para conocer el monto total no deducible, Debido a lo anterior la base al calcular el impuesto de renta será más alta.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO 4. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL (INCRGO)

Generalmente los ingresos recibidos por una persona jurídica o natural tienen gravamen al impuesto de renta, sin embargo, de acuerdo a los pronunciamientos legales se han considerado ciertos ingresos no constituyentes de renta ni ganancias ocasionales. A continuación, se presentan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional estipulados en el estatuto tributario.

Artículo 36. PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES O DE CUOTAS SOCIALES. Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por lo tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil. Por lo tanto, la capitalización de la prima en colocación de acciones o cuotas no generará ingreso tributario ni dará lugar a costo fiscal de las acciones o cuotas emitidas (ESTATUTO TRIBUTARIO 2017, 2012).

Artículo 38. EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS POR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS. No constituye renta ni ganancia ocasional la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, que provengan de:

- a. Entidades que, estando sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.
- b. Títulos de deuda pública.

c. Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores (ESTATUTO TRIBUTARIO 2017, 2012).

Artículo 40. EL COMPONENTE INFLACIONARIO EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS POR LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES. No constituye renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por los contribuyentes distintos de las personas naturales, a partir del año 1989 el porcentaje inicia en 30% y se mantiene constante durante los dos años siguientes y luego crece a razón de 10% para los años posteriores, para finalmente llegar al 100% en el año 1998 y mantenerse igual para los años posteriores.

Nota: Los artículos 38 y 40 del E.T presentados anteriormente fueron derogados por el artículo 122 *VIGENCIA Y DEROGATORIAS* de la Ley 1943 de 2018, por lo anterior, sólo estarán vigente para las declaraciones de renta del año gravable 2018. A partir del año 2019 todos los rendimientos financieros serán gravados con el impuesto a la renta.

Artículo 42. RECOMPENSAS. No constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas, en un lugar determinado (ESTATUTO TRIBUTARIO 2017, 2012).

Artículo 44. LA UTILIDAD EN LA VENTA DE CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN. Cuando la casa o apartamento de habitación del contribuyente hubiere sido adquirido con anterioridad al 1o. de enero de 1987, no se causará impuesto de

renta ni ganancia ocasional por concepto de su enajenación sobre una parte de la ganancia obtenida, que en el año 1986 fue del 10%, porcentaje que se reduce en cada año anterior en el que fue adquirida llegando a un 100% si fue adquirida antes del primero de enero de 1978 (ESTATUTO TRIBUTARIO 2017, 2012).

Artículo 45. LAS INDEMNIZACIONES POR SEGURO DE DAÑO. El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro. Las indemnizaciones obtenidas por concepto de seguros de lucro cesante constituyen renta gravable (ESTATUTO TRIBUTARIO 2017, 2012).

Artículo 46. APOYOS ECONÓMICOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL. Son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos.

Artículo 46-1. INDEMNIZACIONES POR DESTRUCCIÓN O RENOVACIÓN DE CULTIVOS, Y POR CONTROL DE PLAGAS. No constituirán renta ni ganancia ocasional para el beneficiario, los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones recibidas por concepto de la erradicación o renovación de cultivos, o por concepto del control de plagas, cuando ésta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público, sean estos fiscales o parafiscales. Para gozar del beneficio anterior deberán cumplirse las condiciones que señale el reglamento.

Artículo 47-1. DONACIONES PARA PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y CAMPAÑAS POLÍTICAS. Las sumas que las personas naturales reciban de terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, destinadas en forma exclusiva a financiar el funcionamiento de partidos, movimientos políticos y grupos sociales que postulen candidatos y las que con el mismo fin reciban los candidatos cabezas de listas para la financiación de las campañas políticas para las elecciones populares previstas en la Constitución Nacional, no constituyen renta ni ganancia ocasional para el beneficiario si se demuestra que han sido utilizadas en estas actividades.

Artículo 48. LAS PARTICIPACIONES Y DIVIDENDOS. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos.

Artículo 50. UTILIDADES EN AJUSTES POR INFLACIÓN O POR COMPONENTE INFLACIONARIO. La parte de las utilidades generadas por las sociedades nacionales en exceso de las que se pueden distribuir con el carácter de no gravables, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 49 [las participaciones y dividendos y la determinación de los dividendos y participaciones no gravadas] , se podrá distribuir en acciones o cuotas de interés social o llevar directamente a la cuenta de capital, sin que constituya renta ni ganancia ocasional, en cuanto provenga de ajustes por inflación efectuados a los activos, o de utilidades provenientes del componente inflacionario no gravable de los rendimientos financieros percibidos.

Artículo 51. LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES POR LIQUIDACIÓN. Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación o fusión, no constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comunero o asociado, más la parte alícuota que a éste corresponda en las utilidades no distribuidas en años o períodos gravables anteriores al de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49 [las participaciones y dividendos y la determinación de los dividendos y participaciones no gravadas].

Artículo 52. INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR).

El Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) previsto en la Ley 101 de 1993, no constituye renta ni ganancia ocasional.

Artículo 53. APORTES DE ENTIDADES ESTATALES, SOBRETASAS E IMPUESTOS PARA FINANCIAMIENTO DE SISTEMAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS. Las transferencias de recursos, la sustitución de pasivos y otros aportes que haga la Nación o las entidades territoriales, así como las sobretasas, contribuciones y otros gravámenes que se destinen a financiar sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, en los términos de la Ley 310 de 1996, no constituyen renta ni ganancia ocasional, en cabeza de la entidad beneficiaria.

Artículo 57. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA LA ZONA DEL NEVADO DEL RUIZ. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere el Decreto 3850 de 1985, no constituye para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, en los términos establecidos en dicho decreto.

Artículo adicional. INCENTIVOS A LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SUBSIDIABLE. Las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables no generarán rentas gravables por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley [Estatuto Tributario 2017].

Artículo 57-2. TRATAMIENTO TRIBUTARIO RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS CALIFICADOS COMO DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO O DE INNOVACIÓN. Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional. Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

EJERCICIO PRÁCTICO 1

Para una mejor comprensión del tema tratado se presente un ejercicio a modo de ejemplo de una conciliación de la utilidad contable con la fiscal.

1. La compañía Agro eléctricos fue constituida en el año 2015, su sede principal se encuentra en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca se dedica a la venta

de energía eólica, tras realizar su respectivo estado de resultados concluye que su utilidad contable fue de \$500.000.000.

2. Realizó compras de insecticidas por valor de \$30.000.000 al señor Juan Pérez, comerciante que no se encuentra suscrito a ningún régimen.
3. En el mes de enero requirió del servicio de un técnico puesto que una de sus máquinas fallo, por ese motivo incurrió en gastos por \$17.000.000. Sin embargo, la factura realizada por este servicio no contaba con todos los lineamientos previstos por la ley.
4. En marzo una casa de maquinaria de la entidad se incendió, por ese motivo recibió un total de \$60.000.000 de su aseguradora.
5. La entidad obtuvo ingresos de \$200.000.000 por la venta de energía eólica.

Ilustración 6. Ejercicio práctico 1

Conciliación de la utilidad contable - fiscal	Diferencias	Diferencias permanentes
Utilidad contable	500.000.000	
Partidas que aumentan la renta líquida gravable		
Gastos no deducibles insecticidas	30.000.000	30.000.000
Gastos soportados con documentos que no cumplen con los requisitos estipulados.	17.000.000	17.000.000
Subtotal (1)	547.000.000	47.000.000

Partidas que disminuyen la renta líquida gravable		
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	-60.000.000	60.000.000
Renta exenta	-200.000.000	200.000.000
Subtotal	-260.000.000	-260.000.000
Renta líquida fiscal	287.000.000	-\$ 213.000.000
Impuesto de renta del año gravable 2018	Valor	
Renta líquida gravable del año 2018	287.000.000	
Por el 33%	94.710.000	
Cálculo de impuesto de renta según utilidad contable	Valor	
Utilidad contable	500.000.000	
Por el 33%	165.000.000	57,40%
Diferencia entre el impuesto fiscal y el impuesto contable	70.290.000	

Fuente: Elaboración Propia

EJERCICIO PRÁCTICO 2

A continuación, se presenta un ejercicio del registro contable y fiscal para el cálculo correspondiente al impuesto de renta.

La sociedad LORCA S.A.S cuyo único propietario es Gustavo Garcia Muñoz, ciudadano colombiano, presenta las siguientes transacciones con el fin de determinar el impuesto de renta para la compañía.

- En enero 01 de 2017, concibió un préstamo a Gustavo García Muñoz en cuantía de \$15.000; este préstamo fue cancelado en efectivo en Enero de 2018.
- En enero 15 de 2017, recibe préstamo del banco de Occidente en cuantía de \$130.000; este préstamo fue cancelado en efectivo en Enero 15 de 2018.
- En 2017, efectuó ventas operacionales brutas por \$60.000, de ellas, sobre este valor, concedió descuentos del 2.5% sobre cada venta.
- La sociedad recibió dividendos gravados por \$5.000

- La sociedad recibió participación no gravadas por \$3.000
- La sociedad recibió indemnización por lucro cesante en cuantía de \$10.000
- La sociedad recibió indemnización por daño emergente en cuantía de \$15.000
- La sociedad incurrió en costos operacionales por \$30.000
- La sociedad incurrió en gastos operacionales deducibles por \$20.000
- Tarifa del impuesto de renta 34%

Solución

Ilustración 7. Ejercicio Practico 2

Año 2017	LORCA S.A.S		
	Base Contable	Base Fiscal	
Ventas	60.000	60.000	
Intereses presuntivos	0	1.500	
Indemnizacion daño emergente	15.000	0	
Indemnizacion lucro cesante	10.000	10.000	
Dividendos gravados	5.000	5.000	
Participacion no gravada	3.000	0	
(-) Descuentos de ventas	(1.500)	(1.500)	
Ingresos netos	91.500	75.000	
(-) Costos	(30.000)	(30.000)	
(-) Gastos	(20.000)	(20.000)	
Utilidad	41.500	25.000	Renta Liquida
Impuesto 34%	14.110	8.500	
Utilidad comercial	27.390		
Diferencia entre el impuesto fiscal y contable		5.610	

Fuente: Elaboración Propia

EJERCICIO PRÁCTICO 3

En 2016, Paradise S.A. (dueña del 80% de Dante S.A.S), contabilizo \$12000 como ingreso por método de participación en Dante S.A.S y en 2017 recibió esos \$12.000 en calidad de dividendos no gravados. Adicionalmente, Paradise S.A en 2017 efectuó ventas operacionales por \$ 100.000, incurrió en costos operacionales aceptados fiscalmente por \$60.000 y en gastos operacionales deducibles por \$ 39.000.

Solución

Ilustración 8. Ejercicio práctico 3

Año 2017

Matriz Paradise S.A

	Base Contable	Base Fiscal	
Ventas	100.000	100.000	
Dividendos no gravados	12.000	0	
Ingresos netos	112.000	100.000	
(-) Costos	(60.000)	(60.000)	
(-) Gastos	(39.000)	(39.000)	
Utilidad	13.000	1.000	Renta Liquida
Impuesto de renta 34%	4.420	340	
Utilidad Comercial	8.580		
Diferencia entre el impuesto fiscal y contable		4.080	

Fuente: Elaboración Propia

EJERCICIO PRÁCTICO 4

Los residentes Zoila Beltrán y Anacleto Riascos, son los propietarios de la sociedad colombiana MOWGLI S.A.S; esta sociedad presenta las siguientes transacciones:

- En el año 2017 efectuó ventas operacionales por \$ 100.000
- El 30 de noviembre de 2017 efectuó ventas operacionales por U \$15 (15 dólares norteamericanos) a un cliente en USA. El cliente pagará en enero 31 del 2018.
- La sociedad incurrió en costos operacionales aceptados fiscalmente por \$60.000 y en gastos operacionales deducibles por \$ 25.000
- En el año 2017; la sociedad recibió indemnización por daño emergente en cuantía de \$ 20.000; para recaudar esta indemnización debió pagar en 2017, honorarios de abogado iguales al 30% de la indemnización obtenida.
- La sociedad recibió una sociedad no controlada dividendos no gravados en cuantía de \$ 9000 en enero 30 de 2017

- En diciembre 31 de 2016, de otra sociedad no controlada recibió dividendos gravados por \$6.000
- En enero 1 del 2017, concedió préstamos a Gustavo Racho en cuantía de \$18.000: este préstamo será cancelado en enero 01 del 2018 juntos con los intereses que se le cobraron a una tasa del 18% efectivo anual.

Datos:

- Tarifa del impuesto de renta 34%
- TRM por un dólar: \$2.650 (30/nov/2017); \$3.000 (31/dic/2017); \$3.100 (31/ene/2018)

Solución

Ilustración 9. Ejercicio práctico 4

Año 2017

MOWGLI S.A.S

	Base Contable	Base Fiscal	TRM	
			30/nov./2017	2.650
			31/dic./2017	3.000
			31/ene./2018	3.100
Ingresos				
Ventas Operacionales	100.000	100.000		
Venta cliente en USA	39.750	39.750		
Indemnizacion por daño	20.000	0		
Dividendos no gravados	9.000	0		
Dividendos gravados	6.000	6.000		
Interes presuntivo	0	0		
Ingreso por diferencia en cambio	5.250	0		
Honorarios de abogado	(6.000)	0		
Ingresos Netos	174.000	145.750		
(-) Costos	(60.000)	(60.000)		
(-) Gastos	(25.000)	(25.000)		
Utilidad	89.000	60.750		
Impuesto de renta 34%	30.260	20.655		
Utilidad Comercial	58.740			
Diferencia entre el impuesto fiscal y contable		9.605		

Fuente: Elaboración Propia

CONCLUSIÓN

En conclusión, en el desarrollo del trabajo se propuso una comparación entre la base contable y la base fiscal con la intención de ofrecer una guía para los usuarios de la información además de presentar unos ejercicios prácticos en los cuales se ven reflejados los efectos de la aplicación de la norma tributaria en el cálculo del impuesto de renta. Todo lo anterior con el fin de buscar que la información sea más clara y de esa manera los lectores puedan practicar una declaración de renta teniendo en cuenta las diferencias permanentes en su cálculo.

En el primer capítulo se abordó las diferencias que surgen, debido a la aplicación del método de participación patrimonial y su impacto en el reconocimiento contable y fiscal para la determinación del impuesto de renta a pagar, como se observa en los resultados obtenidos en el ejercicio práctico número tres (3), la base para el cálculo del impuesto de renta es menor a la base contable lo que significa un menor saldo del impuesto, pues como se explicó en el primer capítulo cuando se aplica el método de participación patrimonial los ingresos obtenidos no son considerados ingresos fiscales y como resultado se obtiene una menor renta líquida.

El segundo capítulo trato las rentas exentas, en este se incluyó una lista de algunas de las rentas que se consideran exentas en Colombia y las cuales generan diferencias permanentes en el cálculo del impuesto de renta, pues al tratarse de rentas exentas estas restan de la renta líquida y como resultado final se obtiene una renta líquida fiscal menor en gran medida a la renta contable, esta afirmación es clara en el ejercicio práctico uno (1), en el cual se observa que gracias a la gran porción de renta exenta que resta directamente se obtiene una disminución del impuesto de renta en un 38,6% en comparación con el impuesto calculado bajo la base contable.

El capítulo tercero a diferencia de los dos primeros trató acerca de aquellos costos y gastos que no pueden ser deducidos del impuesto de renta, acción que afecta la renta líquida pues a menores deducciones mayor será el monto de la renta líquida fiscal, en el ejercicio práctico uno (1), se puede observar que el subtotal (1) es mayor a la utilidad contable debido al incremento que se da por la suma de aquellos gastos y costos que no son deducibles.

Finalmente, el capítulo cuarto dio cuenta de aquellos ingresos que no son constitutivos de ingreso ni ganancia ocasional y que hacen que en el cálculo del impuesto de renta la base para el cálculo del impuesto sea menor, pues mientras en la contabilidad tales ingresos se registran de manera normal en la base fiscal no constituyen parte del impuesto y por ese motivo en la conciliación presentada en el ejercicio práctico uno (1) estos van restando.

En general se puede concluir que conocer sobre cuáles son las cuentas que generan diferencias permanentes en el cálculo del impuesto de renta es necesario pues como lo observamos en los ejercicios prácticos, las diferencias permanentes hacen que la base para el cálculo del impuesto de renta cambie drásticamente.

BIBLIOGRAFÍA

- Bustamante, J. A. (s.f.). *SCRIBD*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/140306658/PRINCIPALES-IMPUESTOS-DE-LA-COLONIA-docx>
- Castillo, E. P. (09 de Marzo de 2018). *Consultame.co*. Obtenido de <https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/procedimiento-tributario/efectos-fiscales-al-aplicar-el-metodo-de-participacion-patrimonial-en-inversiones>
- Consejo Técnico de Contaduría Pública*. (s.f.). Obtenido de http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/DOC_CTCP_6B2N7_149.pdf
- Deloitte. (s.f.). *Deloitte*. Obtenido de https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html#
- El Contribuyente*. (29 de Mayo de 2017). Obtenido de <https://www.elcontribuyente.mx/2017/05/breve-historia-del-impuesto-sobre-la-renta/>
- Gerencie.com*. (21 de Septiembre de 2015). Obtenido de <https://www.gerencie.com/aplicacion-de-las-niif-en-el-mundo.html>
- Junguito, R. (19 de Octubre de 2012). *LA REPUBLICA*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/analisis/roberto-junguito-500053/el-impuesto-a-la-renta-en-colombia-2023638>
- Legis*. (s.f.). Obtenido de <http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/impuestos%20153.pdf>
- Legis*. (28 de Enero de 2014). *Comunidad Contable*. Obtenido de http://www.comunidadcontable.com/BancoNorma/N/niif_en_colombia/niif_en_colombia.asp
- Marisol Gil Henao, J. W. (2015). *Eafit*. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/7482/Marisol_GilHenao_JhonWilson_OchoaFlorez2015.pdf?sequence=2
- Mis Finanzas Para Invertir*. (s.f.). Obtenido de <https://www.misfinanzasparainvertir.com/noticias/un-breve-recorrido-por-la-historia-de-los-impuestos/>

NicNiif. (s.f.). Obtenido de <https://www.nicniif.org/home/iasb/que-es-el-iasb.html>

Orión Plus. (13 de Agosto de 2018). *Orión Plus*. Obtenido de <https://www.orionplus.info/WEB/costos-y-gastos-no-deducibles/software-contable/articulos-de-interes/contabilidad/costos-y-gastos-no-deducibles.html>

Secretaria Senado. (13 de Mayo de 2019). Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Semana. (26 de MARzo de 2016). *Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/economia/articulo/niif-la-nueva-norma-contable-en-colombia/466581>